

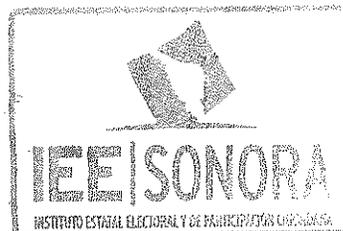


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-25/2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de once (11) fojas útiles, recaído al escrito recibido el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia M.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



IEE | SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el documento y anexo, recibidos en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Instituto, consistente en escrito suscrito por el **C. Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra de la **C. Célida López Cárdenas**, en su calidad de aspirante a la candidatura del partido político Morena, al cargo de Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, para el presente proceso electoral, por la promoción personalizada y difusión indebida de propaganda político electoral, constituyendo posibles actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña, así como en contra del **Partido Morena** en la modalidad "*culpa in vigilando*", haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso, mismas que se insertan a continuación, respectivamente.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, en esencia, son los siguientes:

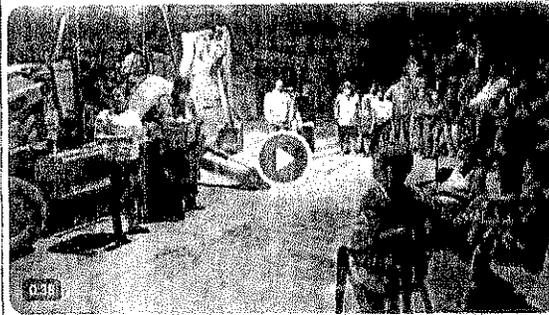
*"3.- Por diversos medios de comunicación, así como de las manifestaciones públicas de apoyo por parte de militantes y funcionarios públicos emanados del partido político MORENA, ha trascendido la intención de la hoy denunciada por contender por la candidatura por el partido político MORENA al cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA**, en el proceso electoral local 2020-2021, tal y como se puede advertir de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año, en el programa "Proyecto Puente", hecha por el conductor Luis Alberto Medina a la actual alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, específicamente en el minuto 24:30, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fedkHc6zRCU&feature=youtu.be>, manifiesta en forma expresa que **LA REELECCIÓN NO ES SU ÚNICA OPCIÓN.***

Dichas manifestaciones son del tenor siguiente:

"la verdad es que no es la única opción para mí la reelección yo creo que Alfonso Durazo una vez siendo Gobernador del Estado, porque estoy convencida de que Alfonso Durazo logrará esa"

De igual forma, la propia denunciada mediante declaración hecha al diario "Televisa Regional" la cual se puede ser consultada en la dirección

6



Es el caso que conforme a lo expuesto es evidente que utilizó su encargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, así como los recursos públicos destinados a la comunicación social, con el fin de posicionarse entre el electorado, ya que esta como se advierte contiene la imagen de la hoy denunciada, así como contiene el nombre y red social del Presidente de la República, con lo cual se evidencia que no solo aprovechó su encargo para posicionarse como futura candidata al cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA**, ya que busca mediante la cita que realiza del Presidente de la República posicionar a su partido entre el electorado, ya que cabe advertir que los beneficios y la promoción que realizó de su futura candidatura no se realizó en forma exclusiva con militantes del partido político **MORENA**, si no que se hizo ante toda la comunidad, en virtud de que como ya se dijo, las redes sociales mediante las que se realizó dicha promoción, son a través de las cuales la hoy denunciada comunica sus actividades relativas al cargo que actualmente ostenta, lo cual sin duda transgrede los principios rectores del proceso electoral, como lo es el de **equidad en la contienda**, en razón de haberse realizado además de forma previa a los plazos establecidos para ello. Además de lo anterior, resulta contrario a la norma electoral, esto en virtud de que se considera una violación al **principio de equidad en la contienda**, ya que dichas conductas constituyen actos anticipados de precampaña, y por consiguiente de campaña electoral, así como promoción personalizada con propaganda gubernamental de la **C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS**, toda vez que la promoción de su persona, no se dirigió en forma exclusiva a militantes de su partido, sino que como ya se expresó, se realizó a la sociedad en general.

6.- La promoción personalizada atribuida a la hoy denunciada, materia de la presente denuncia, resultan ser actos anticipados de precampaña, pues resultan ser manifestaciones que se consideran contrarias a la norma

De igual forma, la propia denunciada mediante declaración hecha al diario "Televisa Regional" la cual se puede ser consultada en la dirección electrónica <https://televisaregional.com/sonora/noticias/celida-lopez-analiza-posibilidad-dereeleccion-como-alcaldesa-de-hermosillo/> con fecha 06 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA** en el proceso electoral 2020-2021.

4.- Es el caso que el día 21 de octubre de 2020, la hoy denunciada publicó en sus públicos de las redes sociales de **TWITTER e INSTAGRAM**, videos y mensajes los cuales deben ser consideradas como propaganda gubernamental, precisando además que la realizada en la red social **INSTAGRAM** se identifica como publicidad y no como una simple publicación realizada. Así mismo esta se realiza se realiza mediante las redes sociales que la hoy denunciada utiliza para comunicar a la ciudadanía sus labores propias del encargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA** por lo que se debe considerar que esta va dirigida a toda la ciudadanía y no sólo a la militancia del partido político **MORENA**, la cual se considera indebida porque esta contiene imágenes, nombres que impliquen promoción personalizada, así como que esta influye en la competencia de los partidos políticos. motivo por lo cual se insiste en que esta resulta indebida...

Para una mejor ilustración, se insertan las imágenes de las publicaciones denunciadas:



Ir al perfil de Instagram

2

como candidato a **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA** en las próximas elecciones por el partido político **MORENA**, porque de su contenido claramente se advierte que se actualizan los elementos necesarios para así considerarlo..."

Atentos a lo anterior, y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la promoción personalizada y difusión indebida de propaganda político electoral, constituyendo posibles actos anticipados de precampaña y de campaña, toda vez que mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Colosio y Kennedy no.4, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, domicilio que ocupa el partido político que representa.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Original de constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: El denunciante no solicita.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra de la **C. Cálida López Cárdenas**, en su calidad de aspirante a la candidatura del partido político Morena, al cargo de Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, por la promoción personalizada y difusión indebida de propaganda político electoral, constituyendo posibles actos anticipados de precampaña y por consecuencia de

Célida López Cárdenas, en su calidad de aspirante a la candidatura del partido político Morena, al cargo de Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, por la promoción personalizada y difusión indebida de propaganda política electoral, constituyendo posibles actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña, así como en contra del **Partido Morena** en la modalidad "culpa in vigilando",

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCLJ&feature=youtu.be> con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del capítulo respectivo.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta que la hoy denunciada C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS, manifestó lo siguiente:

"la verdad es que no es la única opción para mí la reelección yo creo que Alfonso Durazo una vez siendo Gobernador del Estado, porque estoy convencida de que Alfonso Durazo logrará esa"

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS de los artículos 4 fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

2.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página de internet, que se puede encontrar en el siguiente enlace <https://televisa-regio-na-1.com/sonora/noticias/celida-lopez-a-na-liza-posibilidad-dereeleccion-como-a-lca-veda-de-hermosillo/>, en la cual consta la entrevista realizada a la C. CÉLIDA

LÓPEZ CÁRDENAS, hace pública su intención de contender al cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, declaraciones que resultan ser actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña electoral, y con lo cual se acredita de igual manera que la promoción personalizada y entrega de beneficios en la comunidad Triqui de la localidad de Poblado Miguel Alemán. Municipio de Hermosillo, Sonora, resulta ser con el objeto de promocionar su candidatura.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la publicación <https://televisaregional.com/sonora/noticias/celida-lopez-analiza-posibilidad-de-reeleccion-como-alcaldesa-de-hermosillo/> en la cual consta la entrevista realizada a la hoy denunciada, misma en la que de manera pública admitió el contender por la reelección al cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**.

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la **C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS** de los artículos 4 fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

3.- Documental Privada.- Consistente en impresión del perfil público de la red social **TWITTER** de la hoy denunciada, la cual en fecha 21 de octubre del presente año, publicó videos y mensajes relativos a las actividades refertes a su encargo, en las cuales se advierten imagen, y nombres de servidores públicos, con lo cual se considera indebida.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de las publicaciones de fecha 21 de octubre de dos mil veinte, del perfil público de la red social **TWITTER** de la hoy denunciada (**@CelidaLopezC**), en donde se evidencia la promoción personalizada que aquí se denuncia.

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la **C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS** de los artículos 4 fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

4.- Documental Privada.- Consistente en impresión del perfil público de la red social **INSTAGRAM** de la hoy denunciada, la cual en fecha 21 de octubre del presente año, publicó videos y mensajes relativos a las actividades referentes a su encargo, en las cuales se advierten imagen, y nombres de servidores públicos, con lo cual se considera indebida.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se dé fe pública de las publicaciones de fecha 21 de octubre de dos mil veinte, del perfil público de la red social **INSTAGRAM** de la hoy denunciada, (**celidalopezc**), en donde se evidencia la promoción personalizada que aquí se denuncia.

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la **C. CÉLIDA LÓPEZ CÁRDENAS** de los artículos 4 fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados."

Ahora bien, en cuanto a las pruebas consistentes en "Oficialía Electoral" ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia", con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral** en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

No pasa desapercibido el punto VI del escrito de mérito, en el que el denunciante realiza una petición especial, cual se transcribe textualmente a continuación:

*"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por la aspirante a la candidatura a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA** y/o el partido político **MORENA.**"*

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se ordena emplazar a la **C. Célida López Cárdenas** y al partido político **Morena** a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señala el día **29 de marzo de dos mil veintiuno a las 12:30 horas** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a la parte denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al principio rector de certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras

de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el correo electrónico o domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-25/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

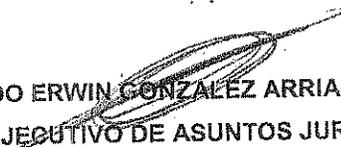
De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas; para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan

las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita el apoyo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

FerRomo



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-25/2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintiun minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA